



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA); GEOCYCLE, S.A.U., EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA); Y HELIOENERGY, S.A, EN ÉCIJA (SEVILLA).

<b>Órgano informante:</b> Gabinete Jurídico.
<b>CONSIDERACIÓN JURÍDICA CUARTA</b>
<b>Observación: 4.1.</b> Se recomienda incorporar al expediente justificación de que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado informe al Consejo Andaluz del Concertación Local conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1.b) y 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local o, en caso contrario, incorporar al expediente dicho informe.
<b>Valoración:</b> Se acepta.
<b>Justificación:</b> Se incorpora al expediente la citada justificación.
<b>Observación: 4.2.</b> En orden a la necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, nos remitimos al criterio sostenido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior en su Informe JIPI00068/13, de 25 de junio, sobre el análisis de la naturaleza jurídica de los Planes de Emergencia Exterior y la forma jurídica que deberían adoptar, en el que se consideró que <i>“la lectura del artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril no parece reconocer el presente supuesto, toda vez que los Planes de Emergencia no se han de considerar &lt;&lt; Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones&gt;&gt;”</i> , teniendo en cuenta principalmente que el contenido mínimo de este tipo de Planes viene determinado en normas estatales reglamentarias. Luego, no resultaría preceptivo dicho dictamen.
<b>Valoración: y justificación:</b> Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.
<b>CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUINTA.</b>
<b>Observación:</b> Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.
<b>Valoración:</b> Se acepta.
<b>Justificación:</b> Se incorpora al expediente la diligencia sobre cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
<b>CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEXTA.</b>
<b>Observación:</b> En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de un artículo único,



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**Valoración y justificación:** Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.

#### CONSIDERACIÓN JURÍDICA SÉPTIMA.

**Observación: 7.1.** En cuanto al contenido de los Planes de Emergencia Exterior que se aprobarían por el proyecto que nos ocupa, debemos advertir con carácter general, la necesidad de estar a las funciones básicas y a los contenidos mínimos establecidos para estos instrumentos en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

**Valoración y justificación:** Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.

**Observación: 7.2.** En la Disposición Final Primera se recomienda acotar la facultad de modificación de cada Plan aprobado como Anexo al proyecto de Decreto por parte de la persona titular de la Consejería competente concretando el alcance de dicha facultad en cuanto a su objeto y las circunstancias que pudieran justificar su ejercicio (por ejemplo, actualización técnica o jurídica sin afectar a la esencial, etc. o en aquellos concretos términos que se consideren adecuados). Ello para garantizar el adecuado respeto a la competencia atribuida al Consejo de Gobierno para la aprobación de los Planes (artículo 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía).

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Esta disposición no habilita a modificar cada plan de emergencia exterior, sino el Anexo que acompaña a cada uno de ellos. En todo plan de emergencia exterior existe un anexo que contiene información complementaria, que forma parte del mismo pero, por la disposición final primera, puede ser modificada en las revisiones del plan. Incluyen mapa de situación de los establecimientos, elementos vulnerables, escenarios que se plantean en caso de accidente o el cálculo de consecuencias.

#### CONSIDERACIÓN JURÍDICA OCTAVA

**Observación:** Sobre las cuestiones en materia de técnica normativa, sobre la Disposición Final Segunda, conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”*. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se pretende que los planes de emergencia entren en vigor lo antes posible.

El objeto fundamental de los Planes de Emergencia es el establecimiento de la estructura organizativa y de los procedimientos de actuación, para una adecuada respuesta ante situaciones de emergencia provocadas con ocasión de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, asegurando una mayor eficacia y coordinación en la intervención de los medios y recursos disponibles, así como establecer los mecanismos para informar a la población. En este sentido, tanto el industrial titular del establecimiento como la Junta de Andalucía tienen la preparación suficiente para la inmediata entrada en vigor del Decreto de aprobación de cada Plan.

Por otro lado, tanto la población en general como en los entes locales andaluces tienen constancia de que la publicación y entrada en vigor del proyecto de Decreto es inminente. A modo de ejemplo y por lo que

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



respecta a la tramitación de este proyecto, son concedores del mismo por los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública y de informes preceptivos (entre ellos, el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).  
Por todo ello, se ha considerado necesario que el Decreto de aprobación de los planes de emergencia entre en vigor cuanto antes para una adecuada respuesta ante estas situaciones de emergencia.

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		